

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO, propuesto por FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, por medio de abogada, en contra de JOHNJAN ALBERTO OSORIO MONTOYA para corrección del mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 29 de julio de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO

Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1575
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”
Demandado: JOHNJAN ALBERTO OSORIO MONTOYA
Radicación: 7652041089001-2020-00460-00

Palmira (V), veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito que antecede solicita la apoderada actora se corrija en el auto No. 0058 del 21 de enero de 2021, mediante el cual se libra mandamiento de pago en su Numeral 1º, Inciso 14 y Numeral 4º, en el sentido de indicar el valor correcto en pesos de la cuota correspondiente a abril 15 de 2020, al igual que el nombre de la apoderada de la parte demandante.

Visto lo antepuesto, y como quiera que por un error involuntario del Despacho se mencionó equívocamente el valor en pesos de la cuota correspondiente a abril 15 de 2020, en el Numeral 1º, Inciso 14, y el nombre de la apoderada de la parte demandante, se hace necesario corregir tales falencias, conforme lo señala el art. 286 del C.G.P.¹, por lo cual el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Numeral 1º, Inciso 14, del AUTO No. 0058 del 21 de enero de 2021, mediante el cual se libra mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

¹ Artículo 286. *Corrección de errores aritméticos y otros.*

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

14. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (\$68.079,97) por concepto de cuota de abril de 2020, referida en el pagaré que se acompaña con la demanda.

“14. Por la suma de SETENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS MCTE (\$70.285,²¹), por concepto de cuota de abril 15 de 2020, referida en el pagaré que acompaña esta demanda”.

SEGUNDO: CORREGIR el Numeral 4º, del AUTO No. 0058 del 21 de enero de 2021, mediante el cual se libra mandamiento de pago, el cual quedará de la siguiente manera:

“CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, con NIT. No. 830.059.718-5, como apoderada de la parte demandante, y a la doctora DANYELA REYES GONZALEZ, portadora de la T.P. No. 198.584 del C.S.J., abogada en ejercicio.”

SEGUNDO: Los otros numerales de la providencia quedarán incólumes.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d11abcc55d04fdb4b6a986916583cadb658310b5eb3858cd04562e6235759b**
Documento generado en 01/08/2021 05:37:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>